REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN NO. SMV - 247 -20
de 01 de junio de 2020.

La Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 50 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, solo podrán ejercer el negocio de asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde esta, las personas jurídicas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Que mediante el **Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015**, la Superintendencia del Mercado de Valores adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del **Título II, Capítulo IV del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores**, sobre Asesores de Inversión.

Que el 14 de febrero de 2020, mediante apoderado especial, **CI ASSOCIATES WEALTH MANAGEMENT, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155676679 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 1 de marzo de 2019, presentó formal solicitud de Licencia de Asesor de Inversiones con fundamento en lo dispuesto en el **Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** y el **Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015**.

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados fueron analizados, según consta en informe de 18 de mayo de 2020 que reposa en el expediente, análisis que resulto en observaciones que fueron puestas en conocimiento del apoderado especial, a través de correo electrónico, los días 24 de marzo y 8 de mayo de 2020, habiéndose recibido respuesta oportuna los días 8 de abril, 4 y 8 de mayo de 2020.

Que, habiendo finalizado con el análisis de la solicitud presentada, así como el de los documentos adjuntos a ella, la Superintendencia del Mercado de Valores estima que la sociedad **CI ASSOCIATES WEALTH MANAGEMENT, S.A.** ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener la licencia de Asesor de Inversiones.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **EXPEDIR**, como en efecto se expide, la Licencia de Asesor de Inversiones a **CI ASSOCIATES WEALTH MANAGEMENT, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155676679 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 1 de marzo de 2019.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la sociedad **CI ASSOCIATES WEALTH MANAGEMENT, S.A.**, que en su calidad de Asesor de Inversiones registrado y autorizado para ejercer las actividades propias de la Licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: **ADVERTIR** a la sociedad **CI ASSOCIATES WEALTH MANAGEMENT, S.A.** que, desde el inicio de sus operaciones, debe presentar ante la Unidad de Análisis Financiero los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus Reglamentos.

CUARTO: **ORDENAR** la fijación de la calcomanía identificadora respectiva una vez haya finalizado la inspección de inicio de operaciones y ostente el visto bueno de parte de esta Superintendencia, según lo dispuesto en el **artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones**.

QUINTO: **ADVERTIR** a **CI ASSOCIATES WEALTH MANAGEMENT, S.A.** que desde la notificación de la licencia deberá presentar Estados Financieros y desde el inicio de sus operaciones los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015; y, Acuerdo No.2-2013 de 30 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JULIO JAVIER JUSTINIANI C.
Superintendente

/cmendoza/ Dirección de Supervisión de Intermediarios

mll

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____ notifique
a las _____
al señor (a) _____
Que antecede.
El notificado (s). [redacted]

mediante correo electrónico de 2 de junio de 2020 a las 9:19 a.m., se notificó a la licenciada Daniela Wehrle, en representación de ARIFA, apoderados legales de la sociedad CI Associates Wealth Management S.A. conforme a la Resolución SMV-JD-3-20

Cristhian Mendoza

De: Cristhian Mendoza
Enviado el: martes, 2 de junio de 2020 9:19 a.m.
Para: Delvalle, Daniela
CC: Zaida Llerena
Asunto: Notificación de Resolución No. SMV-247-20 de 1 de junio de 2020
Datos adjuntos: Resolución Firmada.pdf

Buenas tardes Licenciada *Delvalle*,

Gusto en saludarle. Espero se encuentre usted bien.

Por medio del presente correo, remito copia escaneada de la **Resolución No. SMV-247-20 de 1 de junio de 2020**, a través de la cual esta Superintendencia resolvió expedir la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad CI Associates Wealth Management, S.A., como parte del proceso de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución SMV No. JD-3-20 de 3 de abril de 2020**, en donde se estableció el procedimiento por el cual se regirá la Superintendencia del Mercado de Valores para notificar los actos administrativos que emita, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional declarado por la pandemia del COVID-19. A continuación, le desarrollo estos parámetros:

1. *Se enviará copia escaneada del documento en que consta el acto administrativo (Resolución) vía correo electrónico al solicitante. A partir de este momento, el acto se considerará notificado, surtiendo sus efectos en el lugar, hora, día, mes y año que conste en el correo electrónico enviado, elementos que se tomarán en consideración para la interposición y recepción de recursos administrativos. Se dejará constancia del envío de este correo en el expediente correspondiente.*

2. *El correo electrónico al que se enviará dicho documento, será aquel que el solicitante proporcionó para que le hicieran llegar las comunicaciones correspondientes al trámite. De no haber proporcionado un correo electrónico, el solicitante deberá enviar uno a la dirección tramites_smv@supervalores.gob.pa.*

Le agradecería por favor me confirme que recibió este correo.

Cualquier consulta que mantenga al respecto, a la orden.

Atte.

Cristhian Mendoza | Oficial de Inspección y Analista del Mercado de Valores
Dirección de Supervisión de Intermediarios
cmendoza@supervalores.gob.pa | Tel.: (507) 501-1722
Edificio PH Global Plaza – Piso 8, Calle 50
Panamá, República de Panamá
www.supervalores.gob.pa
Supervalores_Pa

La información contenida en este mensaje electrónico y cualquier anexo al mismo está dirigida para el uso exclusivo del o de los destinatarios nombra información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario nombrado, favor notificar inmediatamente al remitente, y destruir todas las copias anexos.
Cualquier divulgación o utilización indebida de la información puede estar sujeta a consecuencias administrativas, civiles o penales.

The information contained in this electronic message and any annex to the same one is directed for the exclusive use of or the named addressees and c and confidential information. If you are not the named addressee, please immediately notify the sender, and destroy all copies of this message and its a Any spreading or illegal use of this information can be subject to administrative, civil or criminal consequences.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA DIRECTIVA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución General SMV No. JD-3-20
De 3 de abril de 2020

"Que adopta el procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos emitidos en virtud de los trámites que ingresen y se adelanten en la Superintendencia del Mercado de Valores, como parte de las medidas temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19"

La Junta Directiva
de la Superintendencia del Mercado de Valores.
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 reformó el Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y creó la Superintendencia del Mercado de Valores, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera.

Que la Junta Directiva, de conformidad con los artículos 5, 6, 10 (numerales 18 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores (en adelante: Texto Único), actúa como Máximo Órgano de consulta, regulación y fijación de las políticas generales de la Superintendencia y tiene entre sus atribuciones: expedir las normas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Superintendencia, al igual que emitir resoluciones de aplicación general, las cuales deben publicarse en la Gaceta Oficial y entrarán en vigencia a partir de su promulgación, a menos que la Junta Directiva establezca otra fecha.

Que la Superintendencia, en virtud del artículo 3 del Texto Único, tiene como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que en el marco de la regulación de las actividades del mercado de valores que le atribuye el Texto Único a la Superintendencia, la Junta Directiva ha adoptado diversos Acuerdos que desarrollan las condiciones, los requisitos y los procedimientos que deben cumplirse en todo trámite relacionado a registro, licencia o autorización de parte de esta Superintendencia.

Que es de conocimiento público el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Consejo de Gabinete, al igual que las medidas sanitarias y de seguridad que se han ido adoptando para prevenir y controlar la propagación de la enfermedad COVID-19.

Que en el Decreto Ejecutivo N° 507 de 24 de marzo de 2020 se exceptuó del toque de queda al personal de la Superintendencia del Mercado de Valores y a las instituciones financieras, de modo que estos continúen prestando sus servicios, pero, en todo caso, acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular: manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

Que esta Superintendencia ha estado adoptando medidas para mitigar el riesgo de posible contagio, procurando preservar siempre la salud y seguridad de sus funcionarios y de los usuarios, tal es el caso de la Resolución No. SMV-117-20 de 25 de marzo de 2020, donde se determinó, entre otras cosas, un horario especial de trabajo y suspender temporalmente la atención al público de manera presencial en las instalaciones de este Regulador, disponiéndose consecuentemente una dirección de correo electrónico para que los usuarios remitan la información y/o documentación en digital para su debido trámite.

Que, con base en lo anterior, concluimos en que es necesario adoptar un procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos emitidos en virtud de los trámites que ingresen y se adelanten en la Superintendencia, donde se empleen las facilidades que brinda el uso del correo electrónico, de manera que se garantice la continuidad de las funciones administrativas en este Estado de Emergencia Nacional y, por lo tanto, la prestación de servicios en el mercado de valores.

que el uso del correo electrónico ha facilitado y agilizado la tramitación de los expedientes relativos a los procedimientos sancionadores que adelanta esta Superintendencia; además, es importante tener en cuenta que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que aplica supletoriamente a todos los procesos administrativos conforme dispone su artículo 37; por su parte, en el artículo 95 determina que *"...siempre que del expediente resultare que la parte ha tenido conocimiento de la resolución que motivó aquélla, ello se tendrá como la notificación y surtirá sus efectos desde entonces."*

Por consiguiente, la **Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADOPTAR el procedimiento especial para la notificación de los actos administrativos** emitidos en virtud de los trámites que ingresen y se adelanten en la Superintendencia del Mercado de Valores, como parte de las medidas temporales adoptadas ante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el COVID-19, el cual estará sujeto a lo siguiente:

1. Todo acto administrativo que emita la Junta Directiva o el Superintendente, o por delegación de este, será notificado a las partes correspondientes por medio de correo electrónico, a la dirección de correo electrónico que hayan previamente indicado para efectos de las comunicaciones con la Superintendencia y que conste en el respectivo expediente.
2. Al correo electrónico enviado a las partes, se adjuntará copia digitalizada del documento en que consta el acto administrativo que se pretende notificar.
3. Las partes que no mantengan una dirección de correo electrónico identificada en los respectivos expedientes, deberán remitir la dirección de correo electrónico donde recibirán notificaciones a la siguiente dirección de correo electrónico de la Superintendencia del Mercado de Valores: tramites_smv@supervalores.gob.pa.
4. Las notificaciones hechas por correo electrónico, en la forma antes indicada, se tendrán por realizadas y surtirán efectos en el lugar, hora, día, mes y año que conste en el correo electrónico enviado, de modo que los términos para interponer los recursos administrativos que dispone el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a la fecha de envío.
5. Como constancia de lo actuado, se incorporará en los respectivos expedientes una copia impresa del correo electrónico enviado, donde conste el lugar, hora, día, mes y año de su envío.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ESTABLECER** el deber de los usuarios y de sus apoderados de indicar, en todas las solicitudes, consultas y demás trámites que remitan a la Superintendencia del Mercado de Valores, la dirección de correo electrónico donde recibirán las notificaciones de los actos administrativos que se emitan consecuentemente.

En caso de no indicar una dirección de correo electrónico, se utilizará para hacer la respectiva notificación la del remitente que envió la solicitud, consulta u otro trámite a la dirección de correo electrónico de la Superintendencia del Mercado de Valores: tramites_smv@supervalores.gob.pa

ARTÍCULO TERCERO: **ACLARAR** que lo dispuesto en esta resolución aplica a toda consulta, denuncia o solicitud y a todo trámite de registro, licencia o autorización ante la Superintendencia del Mercado de Valores, sea que se esté adelantando a la fecha de la presente o que ingrese luego de la entrada en vigencia de esta resolución.

Además, también aplica a los actos administrativos que deban ser notificados a los emisores registrados, entiéndase: todo emisor que tenga valores registrados y sociedad de inversión registrada en la Superintendencia del Mercado de Valores.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que lo dispuesto en esta resolución no aplica a los procedimientos administrativos sancionadores que adelanta la Superintendencia del Mercado de Valores, cuyos términos se encuentran suspendidos de acuerdo a las decisiones que adopte el Superintendente.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. Esta resolución entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: artículos 3, 5, 6. 10 (numerales 18 y 20), 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Artículos 35 y 95 Ley 38 de 31 de julio de 2000. Artículo 32 del Código Civil.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Eduardo Lee
Presidente de la Junta Directiva

Luis Chalhoub
Secretario de la Junta Directiva.

/aatencio/rdiez.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
Panamá 6 de 4 de 2020

6/4/2020
Fecha: